



Expediente: **11041060**
Radicado: **AU-00935-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/03/2025** Hora: **13:03:33** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0224** del 02 de abril de 2014, notificada electrónicamente el día 02 de abril de 2014, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado el Abogado **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en el **VIVERO FORESTAL PIEDRAS BLANCAS**, localizado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-28994, ubicado en la vereda La Veta Piedras Blancas del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 3 de abril del año 2024.

2. Que por medio del Auto con radicado **AU-04388-2023** del 9 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 17 de noviembre de 2023, Cornare no acoge la información presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, mediante correspondencia externa con radicado **CE-01752-2023** del 31 de enero del 2023, en el cual presenta la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, correspondiente al año 2022. Dado que no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en los parámetros de la columna CATEGORÍA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.1. Que en el artículo segundo de mencionado Auto, Cornare requiere a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado el Abogado **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, o quien haga las veces en el momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, "...Presente informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORÍA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página www.cornare.gov.co pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas", archivo: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos... (Formato PDF - Tamaño 178 KB)"

3. Mediante **RE-05261-2023** del 15 de diciembre de 2023, notificada electrónicamente el día 18 de diciembre de 2023, La Corporación **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, informando lo siguiente.

"ARTÍCULO PRIMERO: REPONER EL ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO AU-04388-2023 del 9 de noviembre del año 2023, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., con Nit 890.904.996- 1, a través de su Apoderado el Abogado OSCAR



SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página www.cornare.gov.co pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas", archivo: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos... (Formato PDF – Tamaño 178 KB).

4. Que mediante oficio con radicado **CI-00315-2025** del 04 de marzo de 2025, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente **11041060**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **11041060**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **11041060**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **11041060**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado el Abogado **OSCAR SEPULVEDA MOLINA** (o quien haga las veces en el momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 11041060

Asunto: Vertimiento

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proyecto: Abogado/ Bryan Daryanani Sanchez Jaimés

Fecha: 06/03/2025

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare